

N.º ref. Expte 2018/12312

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A D. CARMELO ANDÚJAR FERNÁNDEZ, D. BRENT C. EMERSON, DÑA. PAULA ARRIBAS BLÁZQUEZ, D. HERIBERTO D. LÓPEZ HERNÁNDEZ, D. PEDRO OROMÍ MASOLIVER, D. ANDRÉS MILLÁN SÁNCHEZ, D. ADRIÁN VILLASTRIGO CARBAJO, D. CARLOS PEDRO HERNANDO SANZ, D. IGNACIO RIVERA GALÁN, D. ANTONIO PÉREZ DELGADO, DÑA. ANTONIA SALCES CASTELLANO, D. VÍCTOR GARCÍA OLIVARES Y D. DANIEL BASILIO SUÁREZ RAMOS PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS (RECOGIDA DE MUESTRAS DE MESOFAUNA), EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 31 de mayo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 793995, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Carmelo Andújar Fernández, relativa a la autorización de uso de especies de fauna silvestre de Canarias.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. Con fecha de 19 de junio de 2018 se reciben las solicitudes de adhesión del siguiente personal técnico que participará en el proyecto: D. Brent C. Emerson, Dña. Paula Arribas Blázquez, D. Heriberto D. López Hernández, D. Pedro Oromí Masoliver, D. Andrés Millán Sánchez, D. Adrián Villastrigo Carbajo, D. Carlos Pedro Hernando Sanz, D. Ignacio Rivera Galán, D. Antonio Pérez Delgado, Dña. Antonia Salces Castellano, D. Víctor García Olivares y D. Daniel Basilio Suárez Ramos.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido **informe técnico** en el que se contienen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la solicitud presentada, se requiere autorización para recogida de muestras para el estudio de la mesofauna del suelo en las islas de Lanzarote y La Graciosa, con especial atención a coleópteros, ácaros y colémbolos. Los métodos de captura previstos son la recolección directa, trampas de caída y tamizado de hojarasca y suelo.

Los principales objetivos de este estudio son: la caracterización integral de la fauna de artrópodos de distintos ambientes (intermareal, tabaibales costeros, vegetación arbustiva, etc.), la categorización de las especies según su nivel de endemidad y origen, la descripción de nuevas especies que puedan descubrirse (al menos de coleópteros y arañas) y realizar un análisis comparativo mediante técnicas genéticas de la diversidad de artrópodos en las distintas islas del archipiélago.

Dirección Sede de Tenerife
Edifi. Usos Múltiples I, planta 4ª
Avda. Anaga nº 35
38071 Santa Cruz de Tenerife

Dirección Sede de Las Palmas
Edif. Usos Múltiples II, planta 5ª
C/ Agustín Millares Carló, nº 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria

www.gobcan.es

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mnzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



Este estudio de las comunidades edáficas de Lanzarote es complementario a otros que desarrolla el IPNA-CSIC en el resto de islas sobre catalogación y estudio de la biodiversidad de artrópodos presentes en los distintos ecosistemas basados en nuevas técnicas de secuenciación de ADN. Los estudios en Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro están en fase avanzada de análisis de datos, mientras que los de Fuerteventura y Gran Canaria se desarrollarán en paralelo a estos de Lanzarote y La Graciosa. Los trabajos de campo se enmarcan en dos proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (MINECO) (*La dinámica de las comunidades de artrópodos en islas oceánicas en el espacio y el tiempo 2018-2021* y *Biodiversidad del suelo a múltiples escalas: nuevos procedimientos para la medición y estudio de las comunidades de artrópodos edáficos 2017-2020*) y un tercero financiado por Caja Canarias (*Hacia una restauración integral de los bosques de laurisilva y su fauna invertebrada 2018-2021*).

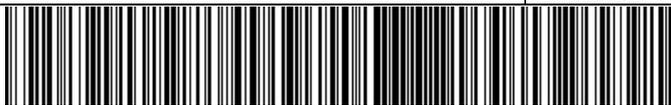
El estudio resulta de gran interés para adquirir un mejor conocimiento de la mesofauna de artrópodos y su distribución en diferentes ambientes de las islas de Lanzarote y La Graciosa. Permitirá además realizar análisis comparativos con la diversidad de la mesofauna del resto del archipiélago a partir de los resultados de estudios que el mismo equipo de investigadores está desarrollando en otras islas.

Los métodos y objetivos del estudio se consideran adecuados y no supondrán un impacto significativo en las poblaciones de las especies silvestres de la fauna del suelo de Lanzarote y La Graciosa. De estas dos islas se conocen las siguientes especies de invertebrados terrestres protegidas específicamente por la normativa de aplicación: *Cryptella famarae*, *Halophiloscia canariensis*, *Orzolima thalassophila*, *Purpuraria erna* y *Trechus detersus*. Sin embargo, con las debidas cautelas y los condicionantes expuestos en el apartado SEGUNDO, los estudios previstos no supondrán una afección relevante para su conservación.

El solicitante y todas las personas adheridas al expediente están cualificadas para desarrollar estos trabajos. Todos ellos están adscritos a departamentos de diferentes instituciones y centros de investigación con prestigio en el estudio de invertebrados y de la diversidad mediante técnicas genéticas, a saber: el Grupo de Ecología y Evolución de Islas del Instituto de Productos Naturales y Agrobiología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (IPNA-CSIC), el Instituto de Biología Evolutiva de Barcelona (IBE-CSIC), el Departamento de Biología Animal, Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna y el Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia.

Se prevé llevar a cabo parte de los trabajos de campo en ámbitos afectados por espacios naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y áreas naturales de la Red Natura 2000 de Lanzarote y La Graciosa por lo que los solicitantes necesitarán la autorización correspondiente emitida por el Cabildo Insular como órgano competente en materia de gestión de los citados espacios. Por esta razón, **SE DEBE DAR TRASLADO AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** de copia de la solicitud y sus anexos para que este resuelva en este aspecto en el ámbito de su competencia.

Igualmente, toda vez que La Graciosa, con excepción de los cascos urbanos de Caleta del Sebo y Pedro Barba, es Patrimonio del Estado y se encuentra adscrita al Organismo Autónomo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mmzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



Parques Nacionales, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica por Orden Ministerial de 10 de octubre de 2002, **SE DEBE DAR TRASLADO AL CENTRO ISLA DE LA GRACIOSA** del referido Organismo Autónomo Parques Nacionales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies animales silvestres. Igualmente, el artículo 57.1, apartados b) y c) determina las prohibiciones respecto al uso de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Dichas prohibiciones podrán excepcionalmente quedar sin efecto, previa autorización administrativa, en los supuestos previstos en el artículo 61.1 de la mencionada Ley 42/2007, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El artículo 3.2 de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas relativo a los efectos de la inclusión de especies en el Catálogo Canario de Especies Protegidas establece que para los taxones recogidos en las categorías en peligro de extinción o vulnerable se aplicará lo establecido para esas categorías en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art.3.2.a).

Tercero. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo tomarse en consideración supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el caso particular de las especies protegidas, lo previsto en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. La Disposición Transitoria Única, punto 3, de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, establece que hasta que no se regulen las condiciones y procedimientos de autorización administrativa de colecta científica de las especies catalogadas, su régimen será el previsto en el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, modificado por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre.

Cuarto. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartado 7, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mnzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies de fauna silvestre a D. Carmelo Andújar Fernández, D. Brent. C. Emerson, Dña. Paula Arribas Blázquez, D. Heriberto D. López Hemández, D. Pedro Oromí Masoliver, D. Andrés Millán Sánchez, D. Adrián Villastrigo Carbajo, D. Carlos Pedro Hernando Sanz, D. Ignacio Rivera Galán, D. Antonio Pérez Delgado, Dña. Antonia Salces Castellano, D. Víctor García Olivares y D. Daniel Basilio Suárez Ramos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Objetivo y justificación de la acción:

El objeto es la recogida de muestras de mesofauna del suelo mediante recolección directa, trampas de caída y tamizado de hojarasca y suelo en las islas de Lanzarote y La Graciosa, con especial atención a coleópteros, ácaros y colémbolos.

El estudio resulta de interés para un mejor conocimiento de la mesofauna de artrópodos y su distribución en diferentes ambientes de ambas islas. Permitirá además realizar análisis comparativos con la diversidad de la mesofauna del resto del archipiélago a partir de los resultados obtenidos en estudios similares que el mismo equipo de investigadores está desarrollando en otras islas.

- Circunstancia excepcional:

Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en ese capítulo "Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre" podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.d) en referencia a la cual cabe otorgar autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines*".

Concretamente, este supuesto se autoriza por razón de investigación.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Es objeto de esta autorización cualquier especie de la mesofauna de las islas de Lanzarote y La Graciosa.

No se establecen limitaciones en el número de ejemplares, toda vez que dependerá de la eficacia de las técnicas de muestreo, salvo para las especies de invertebrados terrestres incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas o el Listado de Especies Silvestres en Régimen de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mmzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



Protección Especial (LESRPE). De estas no podrán colectarse más de cinco ejemplares mediante recolección directa, detrayendo de este máximo el número de especímenes que se capturen con otras técnicas no selectivas.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Los métodos de captura a emplear son la recolección directa mediante “caza a vista”, trampas de caída y tamizado de hojarasca y suelo.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Los trabajos se desarrollarán en las islas de Lanzarote y La Graciosa entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2021.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/PASAPORTE
Carmelo Andújar Fernández	DNI 53145374H
Brent. C. Emerson	NIE Y1790780Z
Paula Arribas Blázquez	DNI 47075584N
Heriberto D. López Hemández	DNI 43285249P
Pedro Oromí Masoliver	DNI 40555193Y
Andrés Millán Sánchez	DNI 23220419X
Adrián Villastrigo Carbajo	DNI 1442604G
Carlos Pedro Hernando Sanz	DNI 43402535
Ignacio Rivera Galán	DNI 35046426S
Antonio Pérez Delgado	DNI 78612808G
Antonia Salces Castellano	DNI 30999824X
Víctor García Olivares	DNI 53446720X
Daniel Basilio Suárez Ramos	DNI 45340678L

El solicitante y todas las personas que han solicitado su adhesión al expediente están cualificadas para desarrollar estos trabajos. Todos ellos están adscritos a diferentes instituciones y centros de investigación de prestigio en el estudio de invertebrados y de la diversidad mediante técnicas genéticas. A saber:

- D. Carmelo Andújar Fernández, D. Brent. C. Emerson, Dña. Paula Arribas Blázquez, D. Heriberto D. López Hemández, D. Antonio Pérez Delgado, Dña. Antonia Salces Castellano, D. Víctor García Olivares y D. Daniel Basilio Suárez Ramos forman parte del Grupo de Ecología y Evolución de Islas del Instituto de Productos Naturales y Agrobiología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (IPNA-CSIC).

- D. Adrián Villastrigo Carbajo, D. Carlos Pedro Hernando Sanz y D. Ignacio Rivera Galán están adscritos al Instituto de Biología Evolutiva de Barcelona (IBE-CSIC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mnzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



- D. Pedro Oromí Masoliver está adscrito al Departamento de Biología Animal, Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna.

- D. Andrés Millán Sánchez está adscrito al Departamento de Ecología e Hidrología (Facultad de Biología) de la Universidad de Murcia.

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

- 1 En el caso de especies de invertebrados terrestres incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) no podrán capturarse más de cinco ejemplares mediante técnicas de recolección directa y siempre que fuera estrictamente necesario para los objetivos previstos en el estudio. El número de ejemplares de estas mismas especies que se capturara mediante otras técnicas no selectivas se detraerá del máximo autorizado.
- 2 En caso de accidente o muerte de ejemplares de especies no previstas en esta autorización, especialmente de aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.
- 3 En caso de captura, accidental o no, de cualquier ejemplar de una especie no prevista en esta autorización que fuera exótica invasora y estuviera catalogada como tal en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto no podrá ser devuelto nuevamente al medio natural, debiendo ponerse en contacto con el Equipo de Intervención de Especies Exóticas Invasoras (contacto: 646 601 457, correo: especiesexoticas@gesplan.es) o bien entregarlo en un centro de referencia con habilitación reconocida.
- 4 Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies existentes, tanto las que son objeto de esta autorización como las presentes en el entorno.
- 5 Las visitas de campo previstas serán oportunamente comunicadas (con al menos siete días de antelación) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias y a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Lanzarote a fin de que, si se considerase necesario, personal adscrito a dichos centros directivos pueda participar en las mismas y, asimismo, quede constancia de la fecha de realización de las actividades autorizadas. En dicha comunicación se hará constar el n.º de expediente, las localidades y la fecha prevista de cada visita.
- 6 En un plazo que no excederá de tres meses a partir del fin del periodo de autorización deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza una tabla con las muestras obtenidas, con indicación en campos separados de las localidades y sus coordenadas UTM precisas, fechas, persona/s que las han colectado y cualquier otra incidencia a destacar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mmzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



- 7 Desde que hayan realizado los análisis preliminares de los datos obtenidos se enviarán a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual y ésta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios, ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.
- 8 A la mayor brevedad posible se remitirá a la Dirección General de Protección de la Naturaleza copia de los resultados publicados de los estudios derivados de esta autorización.
- 9 La información referida en los párrafos anteriores, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exija al interesado por la presente autorización tiene asimismo carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la citada información, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- 10 Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres protegidas según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- 11 El fin autorizado para la colecta y/o uso del material biológico se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización y que figura en el apartado PRIMERO de esta Resolución.

Cualquier otro uso o fin del material biológico diferente al autorizado, requerirá de una nueva autorización de uso de especies.

- 12 Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General, con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.
- 13 La autorización para la captura de estas especies tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2021.

TERCERO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mnzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

CUARTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse el procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO. La presente Resolución se emite sin perjuicio de la obtención de la autorización administrativa, previa y preceptiva, de acceso a los recursos genéticos para cualquier acceso al recurso genético que no sea con fines exclusivamente taxonómicos, según la definición de estos fines establecida en el artículo 2 del *Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización*, en el marco definido por el *Reglamento (UE) N.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 abril de 2014 respecto de las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización*.

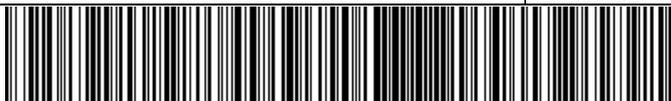
Cuando exista cesión a terceros de las especies autorizadas y sus recursos genéticos para la consecución de los objetivos previstos en esta autorización, deberá indicarse en esa cesión que cualquier otra utilización requerirá de nueva autorización de uso de especies protegidas y, asimismo, también de autorización de acceso a los recursos genéticos cuando sea con otros fines distintos a los taxonómicos, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y con el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

Se realiza un acceso a los recursos genéticos cuando se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de ese material biológico.

SEXTO. Esta autorización no exige de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Lanzarote, al Centro Isla de La Graciosa del Organismo Autónomo Parques Nacionales, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

OCTAVO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mnzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	



<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 25/07/2018 - 16:20:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 322 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 26/07/2018 09:55:43	Fecha: 26/07/2018 - 09:55:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T_L6Ki48Fnqtazg4u_mmzUKaqlQdUa0C	 
El presente documento ha sido descargado el 26/07/2018 - 10:07:12	